

RESOLUCION No.

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA UN PERMISO DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución con radicado número No. RE-08598 del 12 de diciembre de 2021 se renovó y modificó un **PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la sociedad **CONSTRUCTORA SAN ESTEBAN S.A.S.**, con Nit 811.041.918-3, representada legalmente por el Señor **TOMAS VARGAS SALDARRIAGA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.036.932.198; en beneficio del predio con **FMI 017-30126**, ubicado en la vereda El Chuscal (Lejos del Nido) del Municipio de El Retiro, bajo las siguientes características:

Nombre del predio:	Parcelación Senderos de Jerez	FMI:	Coordenadas del predio									
			017-30126			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
			75	27	40,20	6	02	29,80	2349,9			
75	27	24,80	6	02	23,40	2400,4						
Punto de captación No.						1						
Nombre Fuente:	Fuente Sin Nombre No. 1	Coordenadas de la Fuente										
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z				
		-75	27	24,80	6	02	23	2400,4				
Usos						Caudal (L/s.)						
1	Doméstico					0,510						
2	Riego					0,199						
Total caudal a otorgar de la Fuente Sin Nombre No. 1 (caudal de diseño)						0,709						
CAUDAL TOTAL A OTORGAR						0,709						

Que mediante el escrito con radicado No. CE-05230 del 28 de marzo de 2023, la **CONSTRUCTORA SAN ESTEBAN S.A.S.** a través de su representante Legal el Señor **TOMAS VARGAS SALDARRIAGA**, Solicitó a Cornare modificar la Resolución con radicado RE-08598-2021, en cuanto a que, el predio con FMI 017-30126 fue englobado con otros predios y como resultado de esto se generó el FMI 017-71124, predio de propiedad de la misma **CONSTRUTORA SAN ESTEBAN S.A.S.**, por lo tanto

se solicita que sea aclarada la resolución referenciada para que el predio beneficiario del permiso de Concesión de aguas sea el predio con FMI-017-71124.

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución (...)"

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"

El artículo 2.2.3.2.25.2. del Decreto 1076 de 2015, señala:

"(...) En desarrollo de lo anterior y en orden de asegurar el cumplimiento de las normas relacionadas con el aprovechamiento y conservación de las aguas no marítimas, la Autoridad Ambiental competente organizarán el sistema de control y vigilancia en el área de su jurisdicción, con el fin de:

1. Inspeccionar el uso de las aguas y sus cauces, que se adelante por concesión o permiso o por ministerio de la ley.
2. Tomar las medidas que sean necesarias para que se cumpla lo dispuesto en las providencias mediante las cuales se establecen reglamentaciones de corriente o de vertimientos y en general, en las resoluciones otorgadoras de concesiones o permisos.
3. Impedir aprovechamientos ilegales de aguas o cauces.
4. Suspender el servicio de agua en la bocatoma o subderivación cuando el usuario o usuarios retarden el pago de las tasas que les corresponde no construyan las obras ordenadas o por el incumplimiento de las demás obligaciones consignadas en la respectiva resolución de concesión o permiso, y
5. Tomar las demás medidas necesarias para cumplir las normas sobre protección y aprovechamiento de las aguas y sus cauces (...)"

De conformidad con lo establecido en el artículo 92 del decreto Ley 2811 de 1974, toda concesión de aguas estará sujeta a las condiciones especiales previamente

determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización, la de los predios aledaños y en general el cumplimiento de los fines de utilidad pública e interés social inherentes a la utilización.

Que a renglón seguido establece la norma que, por razones especiales de conveniencia pública como la necesidad de un cambio en el orden de prelación de cada uso, o el acaecimiento de hechos que alteran las condiciones ambientales, podrán modificarse por el concedente las condiciones de la concesión, mediante resolución administrativa motivada y sujeta a los recursos contenciosos administrativos previstos por la ley

Que el artículo 209 ibidem en cuanto a la función administrativa, establece que se halla al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, y añade que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

En concordancia con lo expuesto, el artículo tercero del Código Contencioso Administrativo respecto de los principios orientadores de las actuaciones administrativas determina:

“(…)

En virtud del principio de eficacia se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias...”.

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.2.9.2, establece los anexos a la solicitud de permiso de concesión de aguas, entre otros el numeral c

“c. Certificado actualizado expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba adecuada de la posesión o tenencia.”

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que una vez verificada la solicitud y documentación aportada por el solicitante, se establece que evidentemente el predio con FMI 017-30126, para el cual fue otorgado el permiso de concesión de aguas fue englobado, conformándose un predio de mayor extensión el cual al ser elevado a registro público quedó con el FMI 017-71124, folio en el que quedó integrado el predio beneficiario del PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES y que actualmente es de propiedad de CONSTRUCTORA SAN ESTEBAN S.A.S,

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, se procederá a tomar unas determinaciones frente a la solicitud de modificar la Resolución N° RE-08598 del 13 de diciembre de 2021

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el **ARTÍCULO PRIMERO** de la Resolución con radicado número RE-08598 del 13 de diciembre de 2021, por medio de la cual se **RENOVÓ** un **PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la sociedad **CONSTRUCTORA SAN ESTEBAN S.A.S.**, con Nit 811.041.918-3, representada legalmente por el Señor **TOMAS VARGAS SALDARRIAGA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.036.932.198; en beneficio del predio con **FMI 017-30126**, ubicado en la vereda El Chuscal (Lejos del Nido) del Municipio de El Retiro, de acuerdo a lo establecido en la parte motiva del presenta Acto administrativo, para que en adelante quede así:

(...) **ARTICULO PRIMERO: RENOVAR EL PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la sociedad **CONSTRUCTORA SAN ESTEBAN S.A.S.**, con Nit 811.041.918-3, representada legalmente por el Señor **TOMAS VARGAS SALDARRIAGA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.036.932.198; en beneficio del predio con **FMI 017-71124**, ubicado en la vereda El Chuscal (Lejos del Nido) del Municipio de El Retiro, bajo las siguientes características:

Nombre del predio:	Parcelación Senderos de Jerez	FMI:	Coordenadas del predio						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
			75	27	40,20	6	02	29,80	2349,9
75	27	24,80	6	02	23,40	2400,4			
Punto de captación No.						1			
Nombre Fuente:	Fuente Sin Nombre No. 1	Coordenadas de la Fuente							
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
		-75	27	24,80	6	02	23,40	2400,4	
Usos						Caudal (L/s.)			
1	Doméstico						0,510		
2	Riego						0,199		
Total caudal a otorgar de la Fuente Sin Nombre No. 1 (caudal de diseño)						0,709			
CAUDAL TOTAL A OTORGAR						0,709			

PARAGRAFO PRIMERO: El caudal concesionado de la fuente Sin Nombre No. 1 destinado al uso doméstico y riego, no se modifica.

PARAGRAFO SEGUNDO: La vigencia será la otorgada en la Resolución con radicado número RE-08598 del 13 de diciembre de 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las demás condiciones que no se modifican de manera expresa a través de la presente actuación, continúan iguales a las establecidas en la Resolución con radicado número RE-08598 del 13 de diciembre de 2021.

ARTÍCULO TERCERO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

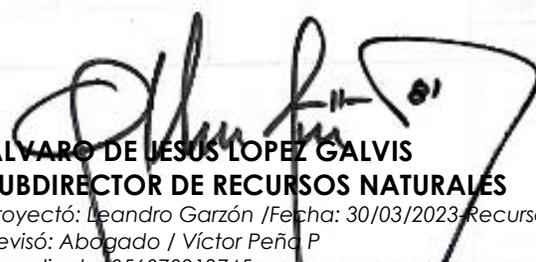
ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente el presente acto, a la sociedad CONSTRUCTORA SAN ESTEBAN S.A.S, a través de su Representante Legal el Señor TOMAS VARGAS SALDARRIAGA, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTICULO SEXTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Leandro Garzón / Fecha: 30/03/2023- Recurso Hídrico

Revisó: Abogado / Víctor Peña P

Expediente: 056070212745

Proceso: Modificación de Concesión de aguas superficiales